



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012** 0187

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

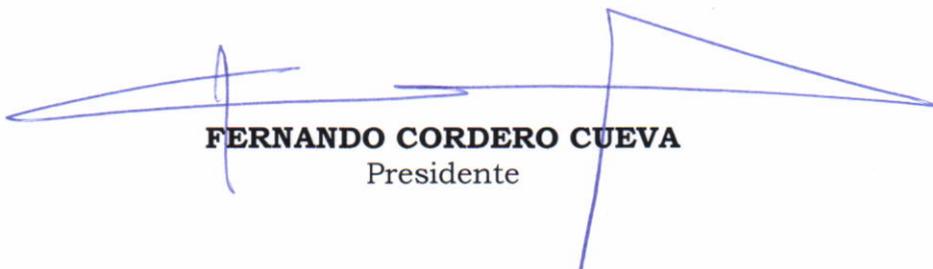
**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 07 AGO. 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**", remitido mediante oficio No. 065-CMAN-2012, suscrito por el asambleísta César Montúfar; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 112333

JM





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY  
ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PROPONENTE** : Asambleísta César Montufar  
**TRÁMITE DTS** : 112333

**EXTRACTO**

El **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana** tiene por objeto reformar la Ley vigente, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 09 de septiembre de 2009, en los siguientes aspectos:

1. Establecer lo que ha de entenderse por “rendición de cuentas” (Ref. Artículo 1);
2. Normar la obligación constitucional de rendición de cuentas, estableciendo sus objetivos, actores, requisitos, procedimiento y sanciones, así como las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a este respecto (Ref. Artículo 1 y Disposición Final); y,
3. Derogar los artículos 9 a 12 y 88 a 95 de la Ley vigente (Ref. Artículo 1).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

SG

FS



# Trámite **112333**  
Codigo validación **L3DJK4BSCA**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 27-jul-2012 12:34  
Numeración documento 065-cman-2012  
Fecha oficio 27-jul-2012  
Remitente MONTUFAR CESAR  
Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramite.asamblenacional.gob.ec/olts/estadoTramite.jsf>

*auxda 3 folios*

Quito, 27 de julio de 2012

Oficio No. 065-CMAN-2012

Señor arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

En ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, con la respectiva exposición de motivos, a fin de que se sirva disponer el trámite correspondiente para su conocimiento, discusión y aprobación.

Atentamente,

  
**César Montúfar**  
**ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**NOMBRE**

**FIRMA**

MARCO MURILLO

JIMMY PROSA

RAFAEL DÁVILA F.

PACO FIERRO OUIDO

Mercedes Veloz

Clóver Jiménez C.

EDWIN UREA

.....  
 .....

.....  
 .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República, establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se la ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa. Concordante con este principio, el artículo 204 de la Constitución de la República establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación. En ese sentido, la obligación constitucional de rendición de cuentas emana del principio de responsabilidad política frente al pueblo que tienen quienes ejercen el poder público por mandato directo recibido en las urnas o por designación en el caso de los servidores y servidoras públicas, representantes legales de empresas públicas y de bancos públicos y las personas jurídicas privadas que reciben fondos públicos.

Para materializar el derecho de participación, el artículo 207 de la Constitución, precisa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y señala como unos de los deberes del Consejo, establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. Igualmente, la misma Constitución en su artículo 83 numeral 11, señala como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, al asumir la función pública, el rendir cuentas a la sociedad de acuerdo con la ley.

Por otro lado, como parte de las regulaciones convencionales de la administración pública, existe la obligación de que todos los servidores públicos deban someterse a una multiplicidad de controles a fin de asegurar el manejo responsable de los asuntos públicos. No obstante esta obligación de aplicar mecanismos de control, diversos actores sociales han visto que estos controles son insuficientes, por lo que han demandado mayor transparencia respecto de la actividad gubernamental. Esta preocupación ciudadana de que se transparente el manejo de los asuntos públicos, ha sido una corriente internacional, por la que ha pugnado para que en adición a los mecanismos tradicionales de control, se adopten instrumentos normativos que permitan a los ciudadanos conocer la acción gubernamental e todos sus niveles. Es así que las nociones de transparencia, acceso a la información pública, participación ciudadana y rendición de cuentas han pasado de ser una demanda ciudadana, para convertirse en una realidad administrativa, parte de los mecanismos de gestión pública de los gobiernos.

De esta manera, se busca mejorar la calidad de la democracia, permitiendo que los ciudadanos intervengan en la revisión de las acciones gubernamentales, participen en la formulación de políticas públicas y la planificación; observar la ejecución de planes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

entre otras actividades que promueven la participación ciudadana y el cultivo de valores cívicos en la sociedad.

Es así que bajo los principios constitucionales citados y recuperando los objetivos de los procesos ciudadanos que se han citado, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, desarrolla de forma escueta el mecanismo de rendición de cuentas. Sin embargo, dado que el mecanismo citado no ha sido precisado en términos operativos, la rendición de cuentas se ha convertido en un instrumento que es utilizado de manera diversa, con alcances distintos, con modalidades dispersas, con lo cual cada funcionario público entiende a su manera como debe rendir cuentas a la ciudadanía, interpretando unos como una ocasión para organizar dispendiosos actos sociales; otros ven ahí la oportunidad de realizar costosas publicaciones que tienen más un fin propagandístico que de rendición de cuentas. Así, el mecanismo de transparencia de las gestiones públicas, se ha convertido en algo ajeno a su fin, con lo que no se logra el objetivo central de dar a conocer a la ciudadanía las actividades que un funcionario público ha realizado en un período dado.

Con base en los antecedentes expuestos, se puede categóricamente afirmar que es necesario que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga a su disposición un mecanismo claro e inequívoco que no solamente obligue a los funcionarios públicos a rendir cuentas, sino que además, al mismo tiempo, les dé el mecanismo que éstos deban seguir con tal fin.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del establece que los ecuatorianos y ecuatoriana gozan del derecho de participación en asuntos de interés público;

Que el artículo 204 dispone que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que el artículo 83.11 de la Constitución de la República establece que todos los servidores y servidoras públicas deben rendir cuentas a la sociedad según lo determine la ley.

Que el artículo 95 de la Constitución de la República señala que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que el artículo 208, número 2, incorpora entre uno de los deberes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el establecer mecanismos de rendición de cuentas de instituciones públicas y entidades del sector público;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su título IX, capítulo segundo, desarrolla distintos aspectos normativos relacionados con la rendición de cuentas y, en especial, su artículo 89, define a la misma como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal;

Que tanto las Leyes Orgánicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sus artículos 9, 10, 11 y 12, como la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, desarrollan definición, mecanismos, periodicidad, contenido y actores obligados a la rendición de cuentas, pero ambos cuerpos legales señalen disposiciones diferentes y hasta contradictorias, haciéndose, por tanto, necesario que la normativa a tan importante se encuentre expuesta en un solo cuerpo legal, asegurándose de esa manera que esta obligación constitucional pueda llevarse a cabo en función de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador; y

Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que entre sus obligaciones estará la de establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público sin que se desarrollen los mecanismos específicos en que éstos deberán realizarse; y

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE**

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 1.-** Luego del artículo 8, agréguese los siguientes artículos:

**Artículo(...)** **Rendición de cuentas.-** La obligación constitucional de rendición de cuentas emana del principio de responsabilidad política frente al pueblo, titular de la soberanía, que tienen quienes ejercen el poder público por mandato directo recibido en las urnas o por designación en el caso de los servidores y servidoras públicas, los representantes legales de empresas públicas y de bancos públicos y las personas jurídicas privadas que reciben fondos públicos.

**Artículo(...)** **Definición de la rendición de cuentas.-** La rendición de cuentas es un proceso sistemático, periódico, organizado, interactivo, libre y universal en que los dignatarios elegidos por votación popular, otros servidores y servidoras públicos, representantes legales de empresas públicas y bancos públicos y las personas jurídicas privadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

que reciben fondos públicos, informan, aclaran y responden a la sociedad sobre su gestión, con atención al enfoque de derechos, a las ofertas realizadas, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados.

**Artículo(...)** **Objetivos del proceso de rendición de cuentas.**- Los objetivos de la rendición de cuentas serán:

- i. Garantizar el ejercicio del derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- ii. Asegurar a la sociedad el acceso a la información de manera periódica, sistemática y permanente, sobre la gestión los dignatarios elegidos por votación popular, otros servidores y servidoras públicos, representantes legales de empresas públicas y bancos públicos, y las personas jurídicas privadas que reciben fondos públicos;
- iii. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;
- iv. Prevenir y evitar la corrupción; y
- v. Contribuir al mejoramiento de la calidad del sistema democrático.

**Artículo(...)** **Período de rendición de cuentas:** La rendición de cuentas de los actores obligados por esta ley se efectuará en los primeros tres meses de cada año calendario y comprenderá la gestión completa del año anterior.

**Artículo(...)** **Actores obligados a rendir cuentas.**- Rendirán cuentas de manera obligatoria e indelegable los siguientes actores:

- Dignatarios elegidos por votación popular;
- Servidores y servidoras públicas descritos en el artículo 131 de la Constitución y secretarios nacionales de la Función Ejecutiva;
- Representante legal del Banco Central del Ecuador y demás instituciones financieras públicas;
- Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Máximas autoridades de institutos y otras instituciones autónomas;
- Representantes legales de las empresas públicas; y
- Representantes legales de personas jurídicas del sector privado que administran fondos públicos.

**Artículo(...)** **Fases del proceso de rendición de cuentas.**- El proceso de rendición de cuentas incluirá las siguientes fases:

- i. Entrega del Informe Base de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por parte del actor obligado a rendir cuentas, hasta el 31 de diciembre de cada año;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- ii. Aprobación del Informe Base de Rendición de Cuentas por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los 7 días posteriores a su presentación. En este lapso, el Consejo podrá pedir aclaraciones y solicitar que éste sea completado; solicitud que deberá ser respondida por el actor que rinde cuentas en las 48 horas siguientes.
- iii. Convocatoria a la ciudadanía al evento de rendición de cuentas, por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en tres ocasiones, separadas de 7 días cada una, durante el mes previo a la realización del mismo. La convocatoria deberá indicar fecha, lugar y sitios de internet en los que se realizará el evento de rendiciones de cuentas. Las convocatorias se realizarán a través de los siguientes medios: sitios web y redes sociales del Consejo de Participación Ciudadana y Control social y de la institución que rinde cuentas y medios de comunicación públicos;
- iv. Evento de rendición de cuentas, que será presidido por el Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o su delegado o delegada y que será ejecutado de manera indelegable y personal por el dignatario elegido por votación popular, servidor o servidora pública, máxima autoridad o representante legal de la institución obligada a rendir cuentas de acuerdo a esta ley. El evento se llevará a efecto en los salones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en los sitios que esta entidad señale como autorizados para tal finalidad.
- v. Publicación electrónica del Informe Final de Rendición de Cuentas del actor obligado por esta ley por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo(...) Funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social relativas a la rendición de cuentas.-** En todas las fases del proceso de rendición de cuentas de los actores contemplados en esta ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encargará de:

- i. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ley;
- ii. Aprobar el Informe Base de Rendición de Cuentas y asegurarse de que sea publicado con la anticipación señalada en esta ley;
- iii. Presidir los eventos de rendición de cuentas, por medio de su Presidente o Presidenta o delegado;
- iv. Designar los locales en que se llevarán a cabo los eventos de rendición de cuentas;
- v. Elaborar y publicar un Informe Final de Rendición de Cuentas de cada actor obligado por esta ley; y
- vi. Aplicar las sanciones previstas en esta ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo(...) Rendición de cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-** Para el proceso de rendición de cuentas de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo cumplirá las funciones encargadas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los procesos de rendición de cuentas de los demás actores obligados en esta ley. El evento de rendición de cuentas de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será presidido por el Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado o delegada.

**Artículo(...) Evento de rendición de cuentas.-** El evento de rendición de cuentas se desarrollará simultáneamente de forma presencial y virtual. Para ello, en la plataforma informática de la institución pública o privada que rinde cuentas, se prepararán las condiciones de enlace informático que garanticen que la ciudadanía pueda participar del evento por medio de las redes sociales.

En el evento organizado para el efecto, el actor que rinde cuentas expondrá, en un tiempo inferior a 60 minutos, los avances, logros y particularidades de su gestión a partir del Informe Base de Rendición de Cuentas que fue publicado con anticipación. Luego de esta exposición, se abrirá un período de igual extensión para que los asistentes y personas que siguen el evento por las redes sociales puedan preguntar, pedir aclaración, solicitar información o dar su opinión sobre lo presentado y sobre otros temas relativos a la gestión del actor que rinde cuentas. Finalmente, éste dispondrá de 60 minutos adicionales para, de forma obligatoria, dar respuesta a las preguntas, ofrecer aclaraciones, responder a peticiones de información o cuestionamientos recibidos por los asistentes y realizar los compromisos que considere pertinentes.

El Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana o su delegado o delegada no podrá ordenar el inicio del evento sin la presencia personal del actor que rinde cuentas. En caso de que él o ella tarden en llegar más de 10 minutos a la hora convocada, el Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana o su delegado o delegada, suspenderá el evento y señalará, por una sola vez, otro día y hora para la realización del mismo.

Siendo la rendición de cuentas una obligación indelegable, el Presidente o Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana o su delegado o delegada, no podrá aceptar delegaciones ni enlaces virtuales que sustituyan la presencia personal del actor que rinde cuentas.

**Artículo(...) Informe Base de Rendición de Cuentas y contenido del proceso de rendición de cuentas.-** El actor que realiza la rendición de cuentas entregará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta el 31 de diciembre de cada año, una copia impresa y otra electrónica de su Informe Base de Rendición de Cuentas con el siguiente contenido:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- i. En el caso de autoridades electas por votación popular: cumplimiento de planes de trabajo presentados a la autoridad electoral y otras iniciativas como políticas públicas; proyectos; programas; acciones normativas; actos de fiscalización; ejecución presupuestaria y prioridades de gasto e inversión; delegaciones nacionales y viajes internacionales, según aplique;
- ii. En el caso de los otros servidores públicos: cumplimiento de políticas públicas; planes; programas; acciones normativas; delegaciones nacionales; viajes internacionales; adquisición y enajenación de bienes; procesos de contratación de obras y servicios; y ejecución presupuestaria y prioridades de gasto e inversión, según aplique;
- iii. Publicación en el sitio web de la institución de la información mínima actualizada de lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- iv. En el caso de los representantes legales de empresas públicas, bancos públicos y de personas jurídicas del sector privado que administran recursos públicos: objetivos y cumplimiento de sus planes estratégicos; prioridades y ejecución presupuestaria; y obligaciones laborales y tributarias, según aplique.

El Informe Base de Rendición de Cuentas llevará la firma de responsabilidad del dignatario elegido por votación popular, servidor o servidora pública, máxima autoridad o representante legal de la institución obligada a rendir cuentas.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social analizará dicho informe y podrá requerir que sea completado o aclarado. Una vez que lo apruebe, el actor obligado a rendir cuentas dispondrá su publicación en el sitio web de la institución, con una anterioridad de 7 días a la realización del evento de rendición de cuentas.

**Artículo(...)** Informe Final de Rendición de Cuentas.- En el plazo de treinta días posteriores al evento de rendición de cuentas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicará electrónicamente en su sitio web y el de la institución obligada a rendir cuentas un Informe Final de Rendición de Cuentas, que será conocido previamente y contará con las observaciones del actor que ha rendido cuentas. Este Informe Final incluirá el Informe Base de Rendición de Cuentas, una sistematización de las intervenciones, preguntas y cuestionamientos realizados por los ciudadanos y ciudadanas participantes en el evento, y las respuestas y compromisos asumidos por el actor.

**Artículo(...)** Sanciones.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aplicará las siguientes sanciones al dignatario elegido por votación popular, servidor o servidora pública o máxima autoridad o representante legal de la institución obligada a rendir cuentas, siendo él o ella quien será imputada de forma personal:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- i. Una multa equivalente a una remuneración mensual unificada del cargo que ejerce el actor obligado a rendir cuentas por el incumplimiento de los plazos de convocatoria, entrega del Informe Base de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicación del mismo en el sitio web de la institución o inasistencia a la primera convocatoria al evento de rendición de cuentas;
- ii. Una multa equivalente a tres remuneraciones mensuales unificadas del cargo que ejerce el actor obligado a rendir cuentas por no haber completado o aclarado suficientemente el Informe Base de Rendición de Cuentas, a criterio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y
- iii. Una multa equivalente a seis remuneraciones mensuales unificadas del cargo que ejerce el actor obligado a rendir cuentas por no haber ejecutado el ejercicio de rendición de cuentas obligado por esta ley.

El Defensor del Pueblo aplicará las mismas sanciones en el caso del incumplimiento de esta ley por parte de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 2.-** Se elimina el artículo 9.

**Artículo 3.-** Se elimina el artículo 10.

**Artículo 4.-** Se elimina el artículo 11.

**Artículo 5.-** Se elimina el artículo 12.

**Artículo 6.-** Luego de las Disposiciones Transitorias se agregan las siguiente DISPOSICIÓN DEROGATORIA a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se derogan los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Participación Ciudadana.

**Artículo 7.- DISPOSICIÓN FINAL.-**

Los procesos de rendición de cuentas, con base en los mecanismos y modalidades previstos en esta Ley reformativa, deberán ejecutarse a partir de los siguientes seis meses luego de su publicación en el Registro Oficial.